



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiséis (26) de junio de 2023.

HORA: 04:30 PM
RADICACIÓN: 730013105001**20220018700**
DEMANDANTE: ROSALBA RIVEROS RIOS
DEMANDADA: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR Y COLFONDOS S.A

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado(s) demandante	LILIAN LORENA MORENO RIOS (inicio aud.)
	GABRIEL FUENTES (cont. aud.)
Apoderado PROTECCIÓN	OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ
Apoderado COLPENSIONES	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ
Apoderado COLFONDOS	SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUELLAR
Apoderado PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Luego de efectuado un receso, **hasta el 28 de junio de 2023**, a la hora de las 11:15 AM, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de la extinta AFP DAVIVIR HOY PROTECCIÓN S.A. el **11 de agosto de 1994, efectivo el 1 de septiembre de 1994**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., donde se encuentran actualmente los aportes pensionales de la demandante, que devuelva a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, TANTO PORVENIR S.A., COLFONDOS Y PROTECCIÓN deberán reembolsar

a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el período en que la actora aparentemente estuvo afiliada a dichas entidades. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCIÓN.

QUINTO: Costas a cargo de PROTECCIÓN, PORVENIR, COLFONDOS Y COLPENSIONES. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de ellas.

SEXTO: Súrtase ante el Superior Funcional el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por los apoderados judiciales PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc5f39ed4b55aa56afdc9cd3c92708ffeb97e62630839dc797813a1705b7c2c**

Documento generado en 28/06/2023 01:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>